Y VISTOS:

Los rotulados "Provincia del Chubut contra G., G. O." (Expediente número 100. 758, año 2022; Oficina judicial con sede en Esquel, carpeta número 5.070) donde a fojas 161/3 interpuso impugnación extraordinaria el defensor D. A. S. en contra de la sentencia de fojas 128/52 dictada por la Cámara de aquella ciudad que, en definitiva, condenó a G. O. G. a dos (2) años y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional como autor del delito de Lesiones Graves (Código Penal, artículos 26, 27, 27 bis y 90), cometido en Esquel el dos de Julio de 2019, en perjuicio de M. P. B.

Y CONSIDERANDO:

Que la presentación de fojas 161/3 omite completamente los hechos por los cuales el imputado recibió condena. Tal omisión provoca grave falta de fundamento en la instancia extraordinaria,' toda vez que, sin esa plataforma fáctica, cualquier alegato jurídico carece de asidero y esto último significa la inadmisibilidad más plena del remedio en cuestión (Código Penal, a t í culos 363, 382, 385 y concordantes).

Que, además, el ritual establece el control a cargo de la Sala cuando el error in iudicando es evidente —lo defectuoso resulta perceptible del mero confronte entre el argumento del recurso y el texto de la sentencia— no cuando la tarea propuesta pone en juego el valor que los Magistrados asignaron a la prueba.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas 161/3, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes) .

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Camila L. BANFI SAAVEDRA

Dr. Daniel Esteban BAEZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia

José A. FERREYRA
SECRETARIO

04 del Año 2022 CORTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO

RECASTRADA bap Nº